



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 259/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 259/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CORNELIO CACHOS RAMOS, EN CONTRA DE INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V..

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diez de agosto de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL  
VEINTITRÉS.** -----

**Asunto:** Con el estado procesal de los presente autos, del cual se desprende la notificación realizada por el Notificador Adscrito a este Juzgado, a través de los estrados electrónicos, mediante el cual notifica a la moral TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V. - **En consecuencia.- Se acuerda:**

**PRIMERO:** De la revisión del presente expediente, se advierte que, el Notificador adscrito a este Juzgado, al momento de realizar la notificación del proveído de data diez de agosto del dos mil veintitrés, a las partes del presente asunto, asentó el nombre de la moral **TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V.**, en la Cédula de Notificación por Estrados, esto en razón, que la mencionada moral cuenta con Buzón Electrónico, misma que fuera notificada del auto en comentó, mediante el buzón electrónico tal y como se aprecia en la constancia de notificación de fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés. No obstante, el nombre correcto de la moral correspondiente a la Cédula de Notificación por Estrados debió de ser **MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por lo que, la misma no se encuentra debidamente notificada del proveído de data diez de agosto del dos mil veintitrés.

Bajo ese tenor, y para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios

generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que, de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal ordena la **regularización del procedimiento** respecto a la demandada **MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

**CUARTO:** Luego entonces, se ordena al Notificador Interino, Adscrito a este Juzgado notificar por medio de ESTRADOS, a la moral **MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el acuerdo de fecha **diez de agosto del dos mil veintitrés, así como el presente proveído.**

**QUINTO:** Por lo que, una vez realizado lo anterior, siendo que, mediante el auto que antecede, en su punto segundo se fijó fecha hora para la audiencia preliminar; es por lo que queda firme la **AUDIENCIA PRELIMINAR para el día DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS a las DIEZ HORAS, (10:00 horas)** tal y como se señaló en el auto en comentó.

Se les reitera de nueva cuenta a las partes intervinientes que la audiencia en mención con anterioridad será de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; y deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia. Asimismo en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado Sede Carmen, ante la Licencia Elizabeth Pérez Urrieta Secretaria Instructora Interina.-----

Así mismo se ordeno notificar el proveído de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,  
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS.-----

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito del Licenciado Jairo Alberto Calcanéo Dorantes, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, mediante el cual manifiesta lo que a su interés correspondiere en relación a la contrarréplica de la moral demandada.- **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Se certifica y se hace constar, que el término de tres días que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte actora para que manifestara lo que a su interés correspondiera respecto a la contrarréplica, transcurre como a continuación se describe: del veintiséis al treinta de mayo de dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que la parte actora fue notificada a través del buzón electrónico con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Se excluyen de dicho cómputo los días veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil veintitrés (por ser sábado y domingo).

Por lo tanto, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte actora para que manifestara lo que a su interés corresponda respecto a la contrarréplica, por tal razón, se tiene a la misma, por precluido su derecho, continuándose con el procedimiento de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS a las DIEZ HORAS, (10:00 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**TERCERO:** En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

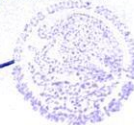
**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Con esta fecha (**10 de Agosto de 2023**), hago entrega de este expediente al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

**NOTIFICADOR**